

Producto	Marca comercial	Modelo	Altura (m)	° Punta	Espesor (mm)	Vuelo (m)	Radio (mm)	Empresa	Fábrica
Columna de gran altura	Bagusa	CA-14/20	20	275	4 y 5			Báculos de Guadalajara, S. A.	3.1 Guadalajara
Columna de gran altura	Bagusa	CA-14/30	30	275	4, 5 y 6			Báculos de Guadalajara, S. A.	3.1 Guadalajara
Columna de gran altura	Basa	CA14 C20000/275/5/5	20	275	5			Báculos, S. A.	1.1 Arganda del Rey
Columna de gran altura	Basa	CA14 C20000/275/5/6	20	275	5 y 6			Báculos, S. A.	1.1 Arganda del Rey
Columna de gran altura	Basa	CA14 C25000/275/4/4/5	25	275	4 y 5			Báculos, S. A.	1.1 Arganda del Rey
Columna de gran altura	Basa	CA14 C25000/275/4/5/5	25	275	4 y 5			Báculos, S. A.	1.1 Arganda del Rey
Columna de gran altura	Basa	CA14 C25000/275/4/5/6	25	275	4, 5, y 6			Báculos, S. A.	1.1 Arganda del Rey
Columna de gran altura	Basa	CA14 C25000/275/5/6/7	25	275	5, 6 y 7			Báculos, S. A.	1.1 Arganda del Rey
Columna de gran altura	Basa	CA14 C30000/275/5/5/6	30	275	5 y 6			Báculos, S. A.	1.1 Arganda del Rey
Columna de gran altura	Basa	CA14 C30000/275/5/6/7	30	275	5, 6 y 7			Báculos, S. A.	1.1 Arganda del Rey
Columna de gran altura	Basa	CA14 C30000/275/6/7/8	30	275	6, 7 y 8			Báculos, S. A.	1.1 Arganda del Rey

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13590 ORDEN de 7 de mayo de 1991 por la que se conceden los Premios «Publicaciones Escolares» para el curso académico 1990-91.

A propuesta del Jurado de Selección establecido en la disposición quinta de la Orden de 22 de noviembre de 1990 por la que se convocan los Premios «Publicaciones Escolares» 1990-91.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Conceder los Premios «Publicaciones Escolares» a los Centros que aparecen relacionados en el anexo a esta Orden.

Segundo.-1. El importe de estos premios se hará efectivo a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y deberá destinarse al fomento de publicaciones, revistas y cualquier otra actividad encaminada a potenciar la capacidad de comunicación de la comunidad escolar. El importe del premio otorgado a la Agrupación Escolar de Lausanne (Suiza) se hará efectivo directamente al Centro.

2. De acuerdo con la normativa vigente, los Centros docentes beneficiarios de este tipo de ayudas quedarán obligados a justificar su correcta inversión, mediante la presentación de la siguiente documentación:

2.1 Memoria pedagógica explicativa de las actividades realizadas, acompañada, en su caso, de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta para futuras convocatorias.

2.2 Certificado del Director del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

2.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

3. Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean Centros públicos, la documentación exigida en el apartado 2.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes quedarán en poder de los Centros, a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. Antes del día 30 de octubre de 1991 los Centros beneficiarios de estas ayudas deberán remitir al Servicio de Actividades de Alumnos, Subdirección General de Educación Compensatoria, la documentación a que hace referencia el apartado 2.1; a la respectiva Dirección Provincial, la documentación a que hacen referencia los apartados 2.2 y 2.3.

Tercero.-Los trabajos que no han resultado premiados podrán recogerse en las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de mayo de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Dos primeros premios de 500.000 pesetas a:

Instituto de Bachillerato «María Moliner», de Coslada (Madrid).
Título de la publicación: «Hermes».

Colegio público de Huesa del Común (Teruel).
Título de la publicación: «La rosa del azafrán».

Dos segundos premios de 275.000 pesetas a:

Instituto de Bachillerato «Vela Zanetti», de Aranda de Duero (Burgos).
Título de la publicación: «La flauta de Bartolo» y otros.

Colegio público «Duque de Alba», de Almansa (Albacete).
Título de la publicación: «Dalba».

Tres terceros premios de 150.000 pesetas a:

Instituto de Bachillerato «Hermanos D'Elhuyar», de Logroño (La Rioja).

Título de la publicación: «El Buho».

Colegio público «Almirante Topete», de Tomelloso (Ciudad Real).

Título de la publicación: «El topetazo».

Colegio público «San Pedro Apóstol», de Castillo de las Siete Villas (Cantabria).

Título de la publicación: «El palacio de los Condes de Isla».

Quince accésit de 100.000 pesetas a:

Colegio público «Nuestra Señora de la Visitación», de San Bartolomé de Pinares (Ávila).

Título de la publicación: «De todo un poco».

Instituto de Bachillerato «Santa Eulalia», de Mérida (Badajoz).

Título de la publicación: «Galvanoplastia».

Colegio público «Joan Veny i Clar», de Campos (Baleares).

Título de la publicación: «S'Escola Nostra».

Centro de Educación de Adultos de Cáceres.

Título de la publicación: «Nunca es tarde».

Centro de Educación de Adultos de Campo (Huesca).

Título de la publicación: «El Pedrizo».

Escuela del Centro Penitenciario de Logroño (La Rioja).

Título de la publicación: «Génesis», magazine.

Colegio público «Victoria Kent», de Rivas-Vaciamadrid (Madrid).

Título de la publicación: «Trotar-Rivas».

Colegio público «Nuestra Señora de los Remedios», de Valdemaqueda (Madrid).

Título de la publicación: «La Risca».

Instituto de Bachillerato «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

Título de la publicación: «Magico».

Colegio público de Villamayor (Asturias).

Título de la publicación: «Asturcón».

Instituto Politécnico de Formación Profesional de Palencia.

Título de la publicación: «El Oterillo».

Instituto de Formación Profesional de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Título de la publicación: «El papel de la Efepe».

Instituto de Bachillerato «Claudio Moyano», de Zamora.

Título de la publicación: «El Claudino».

Colegio público «Pedro Oros», de Barrio Movera (Zaragoza).

Título de la publicación: «La pizarra».

Agrupación Escolar de Lausanne (Suiza).

Título de la publicación: «Juglar».

13591 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000375/1991, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en relación con el recurso contencioso-administrativo número 01/0000375/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don José Luis Álvarez Medrano, contra silencio administrativo sobre denegación expresa de la solicitud de homologación de estudios.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de cinco días a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 24 de mayo de 1991.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13592 *ORDEN de 27 de mayo de 1991 por la que se fija el precio de la caña azucarera de La Zafra 1991 (campana 1990-91).*

El artículo 7, apartado quinto, del Reglamento (CEE) 1785/81, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del azúcar, establece que, a falta de Acuerdo Interprofesional, el Estado miembro podrá adoptar las medidas necesarias para proteger los intereses de las partes afectadas.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1264/1986, de 26 de mayo, sobre normativa de regulación de la producción y comercialización cañero-azucarera, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en ausencia de Acuerdo Interprofesional, como ocurre en la presente campaña 1990-91, establecerá las normas que lo sustituyan.

Por otra parte, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la renta de los agricultores al mismo tiempo que garantizar un precio competitivo del azúcar en el mercado, se estudiará la aplicación de medidas complementarias que puedan compensar las rentas de los cultivadores de caña con el fin de contribuir al equilibrio del medio ambiente y el espacio natural de la zona.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. El precio base de la caña azucarera que se recolecte durante la zafra 1991 (campana 1990-91) será de 5.015 pesetas/tonelada métrica, para una riqueza sacárica tipo de 12,1 grados polarimétricos, para caña situada sobre muelle de fábrica utilizadora.

Art. 2. La valoración de riqueza sacárica distinta de 12,1 grados polarimétricos se aplicará mediante los índices que figuran en el anejo, que se adjunta a la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEJO

Escala de valoración de la caña de azúcar en función de su riqueza sacárica expresada en índices respecto al precio de la calidad tipo (12,1 grados polarimétricos) con base 100

Grados polarimétricos	Indice	Grados polarimétricos	Indice
14,5	128,55	12,5	104,39
14,4	127,32	12,4	103,30
14,3	126,09	12,3	102,20
14,2	124,86	12,2	101,10
14,1	123,63	12,1	100,00
14,0	122,39	12,0	98,90
13,9	121,16	11,9	97,80
13,8	119,93	11,8	96,70
13,7	118,70	11,7	95,60
13,6	117,47	11,6	94,50
13,5	116,24	11,5	93,34
13,4	115,01	11,4	92,17
13,3	113,78	11,3	91,01
13,2	112,55	11,2	89,85
13,1	111,32	11,1	88,68
13,0	110,15	11,0	87,42
12,9	108,99	10,9	86,15
12,8	107,82	10,8	84,89
12,7	106,66	10,7	83,63
12,6	105,49	10,6	82,36

Las fábricas no estarán obligadas a admitir caña de riqueza inferior a 10,6 grados polarimétricos, salvo caso de heladas. En todo caso, el índice de la caña admitida inferior a 10,6 grados se determinará por la fórmula: $16 R - 87,3$, donde R es la riqueza en sacarosa.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

13593 *ORDEN de 12 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 2 de febrero de 1991 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 100.139 interpuesto por «Sociedad General Cañera, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 100.139 interpuesto por don Carlos de Zulueta Cebrián en nombre y representación de «Sociedad General Cañera, Sociedad Anónima», contra la resolución de 5 de mayo de 1988 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por varias compañías azucareras —entre ellas la demandante— y contra la Orden de 10 de febrero de 1988 que deniega las reclamaciones de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial de la Administración, debido al retraso que se produjo en la fijación de los precios máximos autorizados del azúcar blanquilla para la campaña 1984/1985, se ha dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 2 de febrero de 1991, Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad General Cañera, Sociedad Anónima», contra las resoluciones reseñadas en el Antecedente de hecho primero de esta Sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho, confirmandolas; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1991.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.